



Contraloría del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

--- Guadalajara, Jalisco, 15 quince de mayo del 2017, dos mil diecisiete

--- **VISTO.-** Para resolver el procedimiento sancionatorio 083/2014-O instaurado en contra de la C. _____, quien se desempeñó como Perito A en la entonces Secretaría de Vialidad y Transporte, hoy Secretaría de Movilidad, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con los siguientes:-----

RESULTANDOS

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que la ex servidora pública C. _____ incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 167/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexó la siguiente documentación:

--- 1.- Copia certificada del oficio número SM/DGA/614/2013, de fecha 31 de octubre de 2013, suscrito por el Lic. Luis Alejandro Cerda Acuña, Director General Administrativo de la Secretaría de Movilidad, dirigido al suscrito Director General Jurídico de esta Contraloría del Estado, a través del cual informa las altas y bajas del personal de esa Secretaría, correspondiente al mes de septiembre del 2013:-----

--- 2.- Copia certificada del oficio de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial donde se refiere la baja de la C. _____ a partir del 11 de octubre de 2013, al cargo de Perito A en la Secretaría de Movilidad:-----

--- 3.- Copia simple del oficio SM/DESPACHO/AI/1628/2013-I, de fecha 14 de octubre de 2013, dirigido al C. _____, en ese entonces Director de Recursos Humanos, con el cual el Lic. Juan Manuel Delgado González, en ese entonces Encargado de Asuntos Internos, ambos cargos pertenecientes a la Secretaría de Movilidad del Estado, hizo del conocimiento de este último que con fecha 08 de octubre de 2013 se dictó sentencia en el expediente 195/2013 con el cual se decretó remoción y consecuente separación, terminación y cese de la relación administrativa entre la Secretaría de Movilidad y la encausada, al cual adjuntó copia simple de la citada resolución dictada por el Lic. Luis Mauricio Gudiño Coronado, entonces Secretario de Movilidad, con fecha 08 de octubre de 2013.-----

--- 4.- Copia simple del oficio SM/DGA/DRH/3241/2013, de fecha 17 de octubre de 2013, suscrito por el Lic. Carlos Francisco Mendoza Quintana, en ese entonces Director de Recursos Humanos, de la Secretaría de Movilidad, por medio del cual invita a la hoy encausada a presentar su declaración final de situación patrimonial en el término de 30 días naturales contados a partir de la fecha de su baja.-----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 17 de junio de 2014, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la C. _____ por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al **Mtro. Avelino Bravo Cacho**, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 18 de junio del mismo año,

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de informar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como copias simples de la documentación que sirvió de base para la integración del presente procedimiento y que ha quedado descrita en líneas que anteceden.-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento de la encausada, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada; quien rindió su informe de contestación a la imputación hecha en su contra, con fecha 08 de julio de 2014, para lo cual ofreció y presentó los medios de prueba que estimo pertinentes, dentro de los plazos previstos en la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

--- **TERCERO.**- Por otra parte con fecha 04 de julio de 2014, fue ingresado en oficialía de partes de esta Dependencia el oficio número SM/DGA/DRH/3917/2014, emitido por el C.

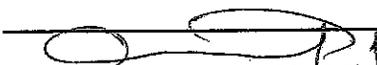
en su carácter de Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Movilidad, por medio del cual informa la fecha de ingreso al servicio público, grado académico y sueldo de la hoy encausada, remitiendo copia debidamente certificada del último nombramiento expedido a la favor de la C.

--- **CUARTO.**- De igual forma con fecha 05 de agosto de 2014 se tuvo por recibido el memorando 1319/DC/JE/2014 de fecha 23 de julio de 2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Contraloría del Estado, mediante el cual remite al Lic. Hector Alejandro Alfaro Vázquez, en ese entonces Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, copias certificadas de la caratula y acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial, presentada por la encausada el día 08 de julio del 2014, registrada con número de folio 201414998.-----

--- **QUINTO.**- Con fecha 17 diecisiete de abril del 2015, dos mil quince, tuvo verificativo la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contraloría del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a) e) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.-----


SUPERVISORA MARTHA PATRICIA ARGENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la C esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la referida Ley de Responsabilidades, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Artículo 61. *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que la C el día 11 once de octubre del 2013, causó baja al puesto que venía desempeñando como Perito A en la Secretaría de Movilidad, como queda demostrado con los medios de cargo que se allegaron al sumario, como lo es la copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la C al puesto de Perito A, en la fecha antes indicada; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía la C para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 10 diez de noviembre de 2013, dos mil trece, sin que la mencionada hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser a través del formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>-----

--- Por otra parte; de actuaciones que integran el presente expediente de responsabilidad administrativa se desprende que la encausada dio cumplimiento de manera extemporánea a la presentación de su declaración final de situación patrimonial, tal como se advierte del memorando 1319/DGJ/DATSP/2014, al cual se adjuntaron en copias certificadas la caratula y acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial, presentada con fecha 08 de julio de 2014 y registrada con número de folio 201414998, documentos a los que se les otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos

SUPERVISOR: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO



DE JALISCO
JECUTIVO
DEL ESTADO

Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

--- Por último, por lo que ve a las pruebas aportadas por la encausada en su escrito de contestación a la imputación, consistentes en las copias simples de su declaración final de situación patrimonial y acuse de recibo, se les otorga valor indiciario de conformidad a lo dispuesto por el artículo 260 del Código Adjetivo Penal del Estado, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades en cita, no obstante lo anterior, se realizó la consulta al Sistema Webpadrón a cargo de esta Contraloría del Estado, por lo que administradas las probanzas descritas con antelación queda demostrado el cumplimiento extemporáneo a la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial por conclusión del cargo, misma que se advierte fue cumplimentada el día 08 ocho de julio de 2014, a la cual le correspondió el número de folio 201414998.

--- Por lo que sobre esa base, se arriba a la conclusión de que si bien cierto, la C. [Nombre] presentó su declaración final de situación patrimonial, no menos cierto es que lo anterior no lo exime de responsabilidad, ya que no dio cumplimiento con la obligación de presentar de manera oportuna con su haber patrimonial, esto es dentro del término legal de 30 días naturales, que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Jalisco, contraviniendo con su conducta lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la citada Ley.

--- De ahí que la conducta que se le imputa, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, que textualmente dice:

Artículo 98.- En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión".

--- Ahora bien, por lo que ve a lo señalado por la encausada en su escrito de contestación a la imputación realizada en su contra, donde solicita que se tenga por prescrito el presente procedimiento sancionatorio de conformidad a lo establecido por el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece lo siguiente:

Artículo 65. Las facultades para exigir la responsabilidad administrativa prescribirán en seis meses si el daño causado no excede de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o si la responsabilidad fuere leve y no estimable en dinero. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiere cesado si fuere de carácter continuo. En los demás casos, prescribirán en tres años con tres meses. Prescribe en treinta días hábiles la atribución del superior jerárquico de la dependencia de que se trate, sobre la imposición del apercibimiento y la amonestación. La prescripción contará a partir del día siguiente del acto irregular a sancionar.

Los términos de prescripción se interrumpirán cuando se practique el procedimiento de investigación administrativa para comprobar la infracción y de ello queden

SUPERVISOR: MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEGÓN



Contraloría del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

74

constancias fehacientes, sin pasar del límite de tiempo establecido por el artículo 84 de esta ley.

--- Es de señalar que resultan improcedentes sus manifestaciones en ese sentido, en virtud de que dicho numeral no tiene exacta aplicación en el caso que nos ocupa, puesto que el dispositivo jurídico en cita prevé que:

- a) Tratándose de faltas leves y no estimables en dinero las facultades para exigir la responsabilidad administrativa prescriben en 6 seis meses.
- b) Por otro lado, a contrario sensu, cuando se trata de **faltas graves** dichas facultades prescribirán en 3 tres años con 3 tres meses, contados a partir del día siguiente en el que se hubiere incurrido en la responsabilidad.

--- De ahí que se considera una falta grave, el hecho de no presentar dentro de los términos que establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco su declaración final de situación patrimonial, tal y como acontece con el caso concreto, toda vez que el Legislador Estatal al reformar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, bajo Decreto 24488/LX/13 se estableció las bases para determinar la gravedad de las faltas, creando un sistema que permita detectar algún posible enriquecimiento ilícito o irregularidad de la situación patrimonial de los sujetos obligados, motivo por lo cual las omisiones en la presentación de las declaraciones patrimoniales reviste gravedad para permitir transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por los servidores públicos obligados a presentar declaración patrimonial.

--- Por otro lado cabe indicar que el hecho que la encausada tenga un juicio pendiente de resolución en contra de la Secretaría de Movilidad no impide que cumpla con su obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión, ya que el dispositivo aludido en supralíneas únicamente establece que la declaración final se presentará dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del encargo, sin que dicho ordenamiento establezca requisito, salvedad o causal alguna de excepción para la presentación, por lo que al contar esta autoridad con la fecha de baja proporcionada por la Secretaría de Movilidad, aunado a que no existe indicación algún por diversa autoridad para suspender o dejar de aplicar la norma, como en el caso se hizo, es por lo que esta Contraloría no tiene impedimento para continuar con lo que al efecto prevé la Ley de Responsabilidades en cita.

--- **TERCERO.**- Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra de la C. [Nombre], esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes:

--- En cuanto a la fracción I como lo es la gravedad de la falta.- En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, como quedó demostrado en

SUPERVISORA LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



Contraloría del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

líneas que anteceden, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones debidas de aquellos.

--- Asimismo, al tener en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica, esta se considera de nivel medio, ya que por el cargo desempeñado como Perito A, corresponde al nivel 8, percibía un sueldo mensual por la suma de \$12,669.00 (doce mil seiscientos sesenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), como se desprende del informe de la autoridad, con número SM/DGA/DRH/3917/2014, y descrito en el Resultando Tercero de esta Resolución.

--- Por lo que respecta a la fracción III, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del informe rendido por la Secretaría de Movilidad y señalado con antelación, se desprende que la encausada, ostentaba el puesto de Perito A nivel 8, su último grado de estudio fue el nivel de licenciatura, que ingresó al servicio el día 20 de junio del 2011, dos mil once, por lo que contaba con una antigüedad aproximada de 2 años 03 meses, lo que le permitía distinguir la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado.

--- En cuanto a los medios de ejecución prevista en la fracción IV del dispositivo jurídico que nos ocupa, se desprende que no existió dolo o mala fe en la responsabilidad que se le atribuye.

--- En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado, la aludida ex servidora pública no cuenta con un antecedente en el incumplimiento de este tipo de obligaciones.

--- En lo relativo a la fracción VI, se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público.

--- Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra de _____, quien se desempeñó como Perito A en la Secretaría de Movilidad, la sanción contenida en la fracción II del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, siendo procedente asentar la misma en el libro de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia; debiendo notificar a la Entidad Pública donde prestó sus servicios la encausada, para los efectos legales a que haya lugar.

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso a) e), e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece, se emiten los siguientes: ----

RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.**- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE ROSA



Contraloría del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

demonstró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra de la C. **_____**, quien se desempeñó como **Perito A en la Secretaría de Movilidad**, toda vez que infringió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, esto es en el término de 30 días naturales, establecido por el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades invocada; motivo por el cual, **SE IMPONE EN CONTRA DE LA. C. _____ LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, contenida en la fracción II del artículo 72 de dicho ordenamiento jurídico.

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente resolución a la encausada en el domicilio que la misma señaló para tal efecto en su escrito de contestación a la imputación, así como a la Secretaría de Movilidad, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----

--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- **CUARTO.**- Gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia con la finalidad de que se registre la presente determinación en el libro anual de sanciones administrativas, y una vez hecho lo anterior, archívese el presente como asunto concluido. -----

--- Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia

Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos. C. Acela Patricia Estrada Casián.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEGÓN

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de carácter aplicables.